

Sesión XII ordinaria, celebrada por la Corporación del Cantón de Belén, a las catorce horas del día veiente de Octubre de mil novecientos cuarenta, con asistencia de los Regidores propietarios Viquey Arias y Sánchez Mondragón. Presente el Sr. Jefe Político. Bajo la presidencia del primero se abrió la Sesión.

Ord. I: Se leyó, aprobó y firmó el acta de la Sesión anterior.

Ord. II Seida y discutida la nota recibida de la Compañía Nacional de Electricidad, del 19 de los cursantes, en donde, por medio de su gerente y Apoderado, se indicara a este A.

yuntamiento que debe dársele solución pronta al problema de alumbrado público de esta localidad, el cual, por haberse negado la Junta del Servicio Nacional de Electricidad a seguirle pagando, se le adeuda a la Compañía desde el primero de Enero del presente año. y que, aunque la Compañía no lo desea, se verá obligada a tomar las medidas necesarias en resguardo de sus intereses, concediendo el plazo de un mes para que la Corporación anagle este asunto. El Regidor Sr. Wilfrido Lanchy manifestó lo siguiente: Según hemos visto por las notas cruzadas entre la Junta del Servicio Eléctrico y la Compañía, trascritas por la última a esta Corporación Municipal, desde el mes de junio del año pasado, la Junta desconoció la obligación del pago del servicio de alumbrado público, aduciendo para ello, que el contrato N° 343, aprobado por el Poder Ejecutivo por decreto del 10 de Julio de 1913, y celebrado entre la Municipalidad de este Cantón y don Roberto Jimenez Lamy, está fenecido y además, para reforzar la tesis de la Junta para no pagar, cree que se sentaría un mal precedente, por cuanto otros Ayuntamientos pedirían que ellos les pague esos mismos servicios públicos.

Me parece a mí que en eso hay error de apreciación. Si no atenemos a las cuestiones de hecho, dejando de lado las de derecho. Primero: Porque si es cierto que este Contrato venció en 1928, y entonces esta Municipalidad no podría hacer uno nuevo con la Compañía, por razones que la propia Junta del Servicio no oculta, y que la Corporación Belenita aceptó para no poner obstáculos a la reciente legislación sobre servicios eléctricos, a cambio de que la Junta autorizara, como lo hizo, a la Compañía a seguir prestando los servicios públicos de alumbrado, en la misma forma y condiciones como los había prestado, significó la prórroga del contrato N° 343 en su totalidad.

Si con arreglo a esa próroga la Compañía siguió dando los servicios señalados en el Contrato, ¿cómo va a suponerse que quedaba fuera de él la cláusula VIII que autoriza a la Compañía a deducir el valor del servicio público del alumbrado de lo que ella tiene que pagar por la concesión de aguas del Río Virilla? Cuando el Estado arregle en definitivo el problema eléctrico, o el Ejecutivo decreta que dentro del Contrato referido no reconoce la cláusula VIII que le sustraía en tanto de los impuestos para el pago del alumbrado público que beneficia a Belén, es entonces cuando la Junta podría declarar esta cláusula fuera del Contrato y negarse al pago de esa obligación. Para entonces habrá llegado la hora de defender nuestros intereses adquiridos dentro de esa nueva situación. Ahora están defendidos en la letra y el espíritu del citado Contrato. **SEGUNDO:** El precedente fuese para la Junta que supone igual solicitud de otros Ayuntamientos, es infundado, desde luego que no encontraría esa Junta y la Compañía, una cláusula igual en ningún otro Contrato celebrado con el consenso del Poder Ejecutivo, entre las Compañías y Ayuntamientos algunos. Por lo expuesto, propongo que la contestación que demos a la Compañía Nacional de Electricidad, incluyendo la anterior exposición, sea: Que estando en vigencia la cláusula VIII del Contrato N° 343 de 10 de Julio de 1913, prorrogado por la Junta del Servicio Nacional de Electricidad, esa Compañía debe cobrar el servicio de alumbrado público que da a esta localidad; deduciendo su importe de lo que esa Empresa tiene que pagar al Estado por la concesión de aguas del Río Virilla. - Aprobada, como fue en todas sus partes esta proposición, transcribese a la Compañía Nacional de Electricidad.

Art. III. Leída una nota de Don José Vega Novoa en la que ofrece sus servicios como delegado de esta Municipalidad en la oficina de Tributación, se Acuerda: Agradecer al Sr. Vega Novoa su ofrecimiento y manifestarle, que por cuanto es muy poca la recaudación de impuestos referente a Tributación, se ve en el caso de declinar su atento ofrecimiento.

Art. IV - Se acuerda: Preguntar al Sr. Tesorero Municipal si en la oficina a su cargo se percibe alguna entrada por concepto de gasolina.

Art. V Proceder al arreglo del caño que atraviesa la calle frente a la escuela de "La Ribera", quando el costo al "Reparación de caminos" del mismo Distrito (Art. VI Sesión del 1º de Set. 1940).

Art. VI. - El Pto Joaquín García Carrillo por muchos títulos merecedor del aprecio y del cariño de este pueblo, y que por expresa voluntad suya, es compañero inseparable de nuestros mayores en la necrópolis que el mismo bendijera; como un acto de reconocimiento por su amor hacia Belén, debemos conservar sus restos venerandos, como reliquia sagrada en el propio corazón del pueblo. Por tal motivo, se Acuerda: estar, muy respetuosamente, a la junta de Iglesia para que gestione el traslado de esos restos a la Iglesia ahora en construcción.

A las diecisiete horas terminó la Sesión.

E. Viquez

Guillermo Muñillo
Sr. Municipal

